REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2021-00134-00
Demandante(s)	Óscar Enrique Triana Calle
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 7 de diciembre de 2022
Hora inicio: 9:30 a.m.
Hora fin: 11:39 a.m.

Asistentes

Demandante:	Óscar Enrique Triana Calle
Apoderado(a):	Carlos Andrés Manchola Cárdenas
Demandado(a):	Porvenir S.A.
Representante:	César Mauricio Heredia Quecam
Apoderado(a):	Juan Camilo Pérez Marimón
Demandado(a):	Protección S.A.
Apoderado y Rep. Legal:	Mateo Trujillo Urzola
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a):	Ana Milena Rodríguez Zapata y Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce al doctor ALEJANDRO MIGUEL LÓPEZ CASTELLANOS, como apoderado de PORVENIR SA. y a los doctores ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

y JUAN CAMILO PÉREZ MARIMÓN como apoderados sustitutos de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. respectivamente, en los términos y para los fines de los memoriales de sustitución (vigencia de las tarjetas profesionales consultadas, certificados 751354 y 751349).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 203482021 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 048).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a audiencia de conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la AFP COLFONDOS S.A., se presume cierto el hecho 7 de la demanda por ser susceptible de confesión.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 4 (parcialmente), 7 (parcialmente), 12 y 13.

PROTECCIÓN S.A.: 7, 8, 9 y 10.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es nulo e ineficaz y no produce efectos el traslado efectuado por el demandante en febrero de 1999, a HORIZONTE S.A. hoy PORVENIR S.A.,

por existir engaño, asalto en la buena fe y omisión al deber de información y asesoría íntegra, técnica y profesional por parte del fondo.

- PROTECCIÓN S.A., debe trasladar a COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual del actor, incluyendo rendimientos, lo aportado al fondo de garantía de pensión mínima y el bono pensional.

- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar y corregir la historia laboral.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS NORMAS EN MATERIA DE ASESORÍA DE TRASLADO PENSIONAL
- INADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA
- DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES – ART. 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 1 DEL ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005.
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE INEFICACIA O NULIDAD DE LA AFILIACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL
- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN CON LA AFP SANTANDER HOY PROTECCIÓN S.A.
- BUENA FE POR PARTE DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 004, folios 2 a 36).

POR LA PARTE DEMANDADA

- COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación (carpeta ExpAdministrativoColpensiones).
Interrogatorio de parte: al demandante.

- PROTECCIÓN S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación (archivo 024, folios 16 a 61).
Interrogatorio de parte: SE ACEPTA el desistimiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Se decreta un receso.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor ÓSCAR ENRIQUE TRIANA CALLE, que se hizo efectivo el 1°. de febrero de 1999, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual del accionante durante la vigencia de su afiliación con dichas AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán ser indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEXTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $1.500.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Auto interlocutorio: concede recursos de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces:

Parte 1: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c5969814-d01d-481e-a5d5-e4c4c35136a6?vcpubtoken=3f847cf4-053f-4502-9383-2382a0eee700

Parte 2: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eb0eafa2-f11c-48ac-b8f4-680fb9e75076?vcpubtoken=1cd3c018-b30b-41b7-a1d5-3b5a8c67022c

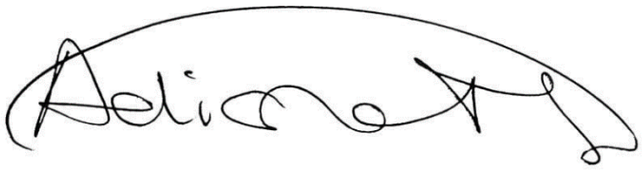

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria ad-hoc